

B) Las instituciones firmantes del Convenio, en todo caso, realizarán conjuntamente cualquier otra promoción que consideren idónea en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Cuarta. Recogida de Datos.

A) El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios remitiéndoselos al Instituto Nacional de Estadística junto con los ficheros obtenidos de la grabación y validación que, de la información contenida en los mismos, realice el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las especificaciones metodológicas e informáticas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.

B) La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de octubre de 2003 y deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2003.

C) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que, con la suficiente antelación, le facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

D) El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid remitirá al Instituto Nacional de Estadística, para su explotación, el fichero final de grabación con sus especificaciones y un resumen de las incidencias (altas, bajas, modificaciones) acaecidas en la recogida de datos.

Quinta. Publicaciones.—En las publicaciones que realicen cualquiera de las Partes firmantes, se hará constar que la información contenida es el resultado del Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Sexta. Secreto Estadístico.—La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la propia Ley 12/1995, de 21 de Abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Séptima. Comisión de seguimiento.—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.
La Subdirectora General de Estadísticas Laborales y Sociales.
El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la provincia de Madrid.

Por parte del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

El Gerente del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.
El Jefe de Servicio de Estadísticas Demográficas.
El Técnico Responsable de la operación en el Instituto de Estadística.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava. Financiación.—El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Novena. Validez del Convenio.—El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación Estadística de Bibliotecas 2.002.

Décima. Régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula séptima, las controversias no resueltas por la comisión de seguimiento que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, a 11 de marzo de 2003.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

8504

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Comercializadora del Cega, S. L. a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por Comercializadora del Cega, S. L. de fecha 20 de marzo de 2003, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto.

Considerando que Comercializadora del Cega, S. L. estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 16 de septiembre de 2002.

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que Comercializadora del Cega, S. L. ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A.», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Comercializadora del Cega, S. L. con domicilio social en Fuentepelayo (Segovia), c/ Príncipe, n.º 6, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-054.

A partir de la recepción de la presente Resolución, Comercializadora del Cega, S. L. estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Comercializadora del Cega, S. L. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 9 de abril de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.